

Constancia: Manizales, 03 de agosto de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda dentro del término, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00510-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda VERBAL sobre Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Mueble, promovida por SANDRO EVELIO SALAZAR HOYOS, en contra de PEDRO AGUSTÍN TORRES BALLESTEROS; BANCO FINANDINA como acreedor hipotecario y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, ha presentado demanda VERBAL, sobre Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Mueble, en contra de PEDRO AGUSTÍN TORRES BALLESTEROS; BANCO FINANDINA como acreedor hipotecario y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare que adquirió por prescripción Extraordinaria el vehículo Hyundai de placa HDO154, modelo 2013.

El libelo en cuestión satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 83 y 85 del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 375 de la misma codificación, 673 y 2512 del Código Civil, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda VERBAL – sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de bien mueble, promovida por promovida por SANDRO EVELIO SALAZAR HOYOS en contra de PEDRO AGUSTÍN TORRES BALLESTEROS; BANCO FINANDINA como acreedor hipotecario y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Al proceso se le dará el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 390 y ss del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Tercero: Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días. (Art. 391 del C.G.P.).

Cuarto: Se dispone EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien mueble a usucapir, en la forma indicada en la considerativa de este auto.

Quinto: NOTIFIQUESE este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss del Código General del Proceso.

Sexto: Para la inscripción de la demanda, deberá la parte actora aportar caución por el 20% del valor de las pretensiones. Art. 590-2 del Código General del Proceso.

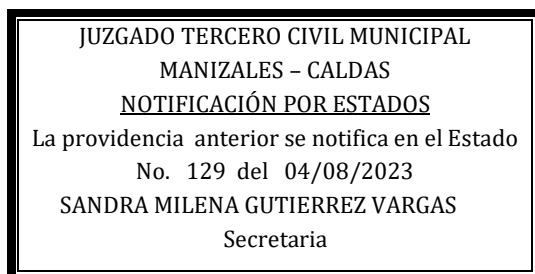
Séptimo: Reconocer personería al abogado ENRIQUE GARCÍA OROZCO, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed04238370dd1735c0d24750c8c19021c6b8f4f43ecdbb31d5c7a0335895e87a**

Documento generado en 03/08/2023 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>